

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 88.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por el artículo 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911 el concurso general de traslado para provisión de Escuelas nacionales de primera enseñanza, y determinándose en el artículo 67 del mismo que no se anuncien concursos por la Dirección General hasta que no hayan sido fusionados los escalafones de Maestros superiores elementales y de párvulos, no ha podido, por virtud del último de dichos preceptos, convocarse el correspondiente al mes de Enero último, porque aunque la fusión referida se había llevado á cabo, precisaba esperar la resolución de las reclamaciones que pudieran producirse contra el escalafón provisional del primero de dicho mes de Enero.

Publicada la resolución de estas reclamaciones en la Gaceta de Madrid del día 8 de los corrientes, puede ya procederse al anuncio del concurso, pues si bien aún no está publicado el escalafón fusionado, lo estará en breve, desde luego, antes de la resolución del concurso, y en momento oportuno para que se aplique al formular la propuesta general refundida la categoría y numeración en el mismo consignadas.

Las propuestas parciales de los Rectorados, por esta vez, habrán de basarse en la totalización de servicios que para la colocación en escalafón se tienen en cuenta y que los aspirantes consignarán en sus hojas é instancias.

Ello determina la necesidad de que se presenten hojas de servicios y algún mayor trabajo por la confrontación que hayan de verificar las Juntas, pero en tales condiciones se obtendrá la misma exactitud para la adjudicación de plazas, consiguiéndose con el inmediato anuncio el que pueda continuarse la provisión de Escuelas y vacantes del escalafón en la forma y plazos señalados en el Reglamento, sin los perjuicios y confusiones que originaría la suspensión por más tiempo de esta convocatoria.

Otras dos circunstancias, que de igual manera precisa tener en cuenta, determinan que las condiciones de este concurso no sean exactamente las señaladas en su Reglamento orgánico.

Son ellas el hecho de que aún no se haya logrado la equiparación completa de situación de las Escuelas y los Maestros de las Provincias Vascongadas y Navarra y de las provinciales de Beneficencia con las del resto de España, y la adjudicación de vacantes para prácticas á los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio autorizada por el Real decreto de 1.º de Marzo actual y llevada á cabo por Real orden de igual fecha.

Fundamenta el sistema actual de provisión de Escuelas y vacantes del escalafón la separación del sueldo y la Escuela.

El primero es personal, y la Escuela nacional de primera enseñanza no tiene hoy ya sueldo ni categoría, y como por su régimen económico especial, las de Vascongadas y Navarra y las provinciales de Beneficencia se hallan en diferentes condiciones, puesto que la dotación sigue unida á la Escuela, por figurar así

en los respectivos presupuestos, es imposible aplicar el sistema de escalafón en que cada Maestro se trasladada, con su sueldo personal, porque ocurriría que al ir á esas Escuelas Maestros de sueldo inferior, no tendrían condiciones para percibir el de la vacante, y si tenía dotación personal superior, no podría seguir cobrándolo en la nueva plaza, y en todo caso, el Maestro de esas Escuelas que se trasladase á otra del resto de la Península, no dejaría una vacante de dotación del presupuesto general del Estado.

Por tanto, es forzoso interin se llega á los deseados acuerdos que normalicen tal situación excepcional, nacida del hecho de no figurar esas plazas en el presupuesto general, excluir del concurso las Escuelas y los Maestros de las provincias Vascongadas y Navarra y provinciales de Beneficencia, por tratarse de cuestiones que afectan al orden económico y ofrecerse por tal motivo dificultades que no puede, dentro de sus atribuciones, solucionar satisfactoriamente este Ministerio.

En cuanto á la provisión en alumnos de la Escuela de estudios superiores del Magisterio, como ocupan, aunque sólo sea accidentalmente, las vacantes que se les han adjudicado como tales Escuelas y como dotaciones del escalafón, puesto que perciben los haberes íntegros, y según el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de los corrientes, hasta que no termine el tiempo de duración de las prácticas, no se proveerán en sus turnos reglamentarios, también deben ser excluidas del concurso.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se convoque el concurso de traslado á Escuelas nacionales de primera enseñanza, correspondiente al mes de Enero último.

2.º Los Rectorados formularán las propuestas teniendo en cuenta las totalizaciones de servicios justifica-

dos que determinan la colocación en el escalafón general del Magisterio.

3.º Quedan excluidas de este concurso las Escuelas y Auxiliares de las provincias Vascongadas y Navarra y las provinciales de Beneficencia y los Maestros y Auxiliares que presten servicios en las mismas y las vacantes ocupadas por los alumnos en prácticas de la Escuela de estudios superiores del Magisterio.

4.º Se aplicarán en todo lo demás al concurso las prescripciones contenidas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, verificándose la fusión de propuestas á que se refiere el artículo 23 del mismo, con arreglo á la categoría y números que los aspirantes ocupen en el escalafón general del Magisterio.

5.º Conforme á lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y disposiciones complementarias, los Maestros que hayan ascendido por virtud de los artículos 1.º, 2.º y 4.º del mismo, no percibirán retribuciones en la Escuela á que por este concurso puedan ser trasladados, aunque la vacante las tuvieran asignadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 21 de Marzo de 1912.—Alba.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la Gaceta núm. 85.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Vedado de caza.

Solicitado por la Sociedad de cazadores de Espinosa de los Monteros la concesión de vedado de caza de los terrenos radicantes en el pueblo de Cuestahedo, del término municipal de la Merindad de Montija á cuyo Ayuntamiento pertenece, se pone en conocimiento de los interesados que se crean perjudicados con esta concesión, que hasta el 13 de Abril

próximo pueden presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldía ó en este Gobierno civil, Sección Agronómica (San Carlos, núm. 1, 2.º, centro.)

Burgos 27 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Solicitado por D. Juan María de Lecube, vecino de Bilbao, la concesión de Vedado de caza de todos los terrenos radicantes en Las Eras y Lastras de las Eras, Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, se pone en conocimiento de los interesados que se crean perjudicados con esta concesión, que hasta el 13 de Abril próximo pueden presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldía ó en este Gobierno civil, Sección Agronómica (San Carlos, 1, 2.º, Centro.)

Burgos 27 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Circular.

El Sr. Gobernador civil de Valladolid me da conocimiento de haberse fugado de la casa paterna de dicha ciudad el joven Manuel Saez José, cuyas señas son: 16 años de edad, alto, moreno, pelo rizado, viste pantalón de pana negro, americana y chaleco negro de lanilla y boina azul.

Encargo á la Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de dicho joven, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de la referida Autoridad que lo reclama.

Burgos 27 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1907 y Reglamento de 20 de Julio de 1900, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención de mi cargo, desde el día 1.º de Abril próximo, excepto los días festivos, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfacción del Estado, y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio para su exacto cumplimiento las reglas siguientes:

1.º Todos los individuos de clases pasivas deben tener presente que

la revista es personal y que por lo tanto no puede excusarse en manera alguna la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos determinados que á continuación se expresan:

2.º Los que se hallen fuera del punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los días señalados para la revista, deberán pasarla precisamente desde el día 1.º de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, necesitando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla novena, expresando imprescindiblemente en los justificantes el pueblo y si se encuentran accidentalmente en esta capital, la provincia en que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesión para su percibo, autoridad por quien está expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar, además, unos y otros, su vecindad ó residencia fija, advirtiéndoles á todos que no será válido ningún justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificación facultativa expedida en papel timbrado de dos pesetas.

3.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiese presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificado de facultativo con expresión de número y clase de la patente que éste satisfaga por contribución industrial, extendida también en papel timbrado de dos pesetas, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el certificado de su existencia y estado, en cuanto se refiera á viudas y huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la capital.

4.º Los interesados que se hallen en convento, colegio ó establecimiento benéfico ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de los haberes.

5.º Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán presentarse todos ellos, si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.º Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los señores ex-Ministros de la Corona,

Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores, Jefes de Administración, Caballeros grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos político-militares, á quienes con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 y Reglamento de 30 de Julio de 1900, se consigne este derecho en sus Reales despachos y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervención un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.ª, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el derecho de haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.º Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán, además del referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el pueblo de la vecindad declarada y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su presentación legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista, han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de Marzo de 1907, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos consortes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.º Los interesados que se hallen obligados á pasar la revista personalmente, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

1.º El que justifique la declaración del derecho pasivo.

2.º La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal, y

4.º Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y que respecto á los diferentes Montepíos del Tesoro y remuneraciones, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en nómina, según consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican, caso de no saber firmar los interesados lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha desde el 1.º de Abril próximo en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios de religiosos en que hubiere alguno que disfrute pensión de Montepío ó del Tesoro, darán aviso por escrito á esta Intervención para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según permita la regla del respectivo Instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presenten á la revista, estando á ella obligados, excepto los que justificasen su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

14. Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, de oficio y con relación individual, los documentos de las revistas que hubieren pasado ante su autoridad los pensionistas que cobren por la Tesorería de esta provincia, expresando en la certificación del acto, que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos como son: el importe de la pensión á que tiene derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados, no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en el presente BOLETIN para su más exacto cumplimiento.

Burgos 26 de Marzo de 1912.—El Interventor de Hacienda, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

TESORERIA DE HACIENDA

En la certificación de descubiertos expedida por el tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia por el concepto de utilidades contra la Compañía eléctrica de Quintanar de la Sierra, por el débito de 128'53 pesetas, correspondientes al presupuesto de 1910, he dictado la providencia siguiente:

Resultando en descubierto el individuo que se expresa en la certificación que antecede en concepto de contribuyente, por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsable á su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no ingresa su descubierto, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la mencionada instrucción, y para conocimiento de la Compañía interesada.

Burgos 26 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chisol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Abril sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el primer trimestre del corriente año, por el producto de la renta de sus bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo período por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativas, en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirla, por lo que el arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

Esta Administración recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, esperando no darán lugar

á que, de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 26 de Marzo de 1912.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Lerma.

Cosme Alba Ruiz, domiciliado últimamente en Nebreda, (Burgos), comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 19 de Abril próximo, y hora de las diez, á prestar declaración en el juicio oral que se celebrará en dicho día, en la causa instruida por este Juzgado de instrucción contra Emiliano Bravo Barbero y Pablo Barbero Arroyo, sobre lesiones á Gregorio Revilla Peña, todos vecinos de citado Nebreda.

Lerma 22 de Marzo de 1912.—Feliciano Hernanz.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

Elorza López (Julián), domiciliado últimamente en Obécuri, del Condado de Treviño, comparecerá el día 20 de Abril próximo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Burgos para declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que tendrán lugar en la causa seguida por infidelidad en la custodia de documentos, contra Atanasio Aguillo Perez, en este Juzgado.

Miranda de Ebro 22 de Marzo de 1912.—El Juez de instrucción, Luis Amado.

Requisitoria.

Fernández Valderrama Mateo (Francisco), hijo de Cándido y de Teresa, natural de Miranda de Ebro (Burgos), soltero, molinero, de 21 años, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro (Burgos); procesado por la falta grave de primera de serción, comparecerá en término de 30 días, á contar desde el en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* ante el Comandante del primer Regimiento mixto de Ingenieros D. Senén Maldonado Hernández, en Ceuta.

Ceuta 13 de Marzo de 1912.—El Comandante Juez instructor, Senén Maldonado.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Sedano.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el cuarto trimestre de 1911.

El día 1.º de Octubre se acordó imponer el recargo municipal para atender á las atenciones de primera enseñanza, sobre la contribución te-

rritorial é industrial, no excediendo de lo preceptuado por las disposiciones vigentes; que se cite al vecindario para empezar á hacer el aprovechamiento de leñas en el monte de Valdecortes y sitio denominado Valdebárcena, y que se haga la corta en buenas condiciones y dejando resalvos.

El 8 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 1, 5 y 22 no hubo asuntos de que tratar.

El 29 de Octubre, 5 y 12 de Noviembre no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 19 se acordó autorizar al vecino D. Benito Espinosa para abrir una zanja en el camino que sube á la iglesia, con el fin de incrustar en ella una tubería para verter aguas sucias á la alcantarilla general; autorizar al mismo para edificar junto al camino de la iglesia citado.

El 26 de Noviembre y 3 de Diciembre no hubo asuntos de que tratar.

El 10 se acordó que se avise al vecindario para que el viernes y sábado próximo verifique el aprovechamiento de leñas en el monte de Los Puestos; sacar á subasta los puestos públicos y suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil para el año de 1912.

El 17 se acordó hacer el señalamiento en el monte del Estado, para hacer el aprovechamiento forestal en el año 1912 y 1913, señalando el sitio del Barco, según el turno establecido por el Ayuntamiento.

El 24 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 31 se acordó requerir á D. Antonio Martínez y D. Gregorio de la Iglesia para que el camino que se dirige al pueblo de Mozuelos le dejen en el mismo estado que estaba antes de interceptarle, limpiando del centro la piedra y tierra echada por ellos, bajo la multa de diez pesetas; citar á los Sres. Concejales para que mañana á las diez de la mañana se presenten esta Sala Consistorial con el fin de celebrar la sesión inaugural y toma de posesión del nuevo Ayuntamiento y recibir á los nuevos Concejales, á quienes se les citará por el alguacil del Ayuntamiento.

Sedano 30 de Enero de 1912.—El Secretario, Justo Garrido.

Aprobación.—El Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto en sesión del día 28 del corriente y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Y para que conste expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Sedano á 30 de Enero de 1912.—El Secretario, Justo Garrido.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Barcenilla.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido consti-

tuir la Juntas municipales de asociados, en los distritos siguientes:

Castellanos de Castro.

Primera sección.—D. Ezequiel Antón Torre y D. Bernardo Peña y Peña.

Segunda sección.—D. Evaristo Peña Isar y D. Gregorio Gómez Arnaiz.

Tercera sección.—D. Emiliano Peña Esteban y D. Epifanio Marín Villaverde.

Tosantos.

Primera sección.—D. Antonio Corral Turrientes y D. Francisco Villar Sáez de Quejana.

Segunda sección.—D. Manuel Busto Rebolledo y D. José Gómez Alonso.

Tercera sección.—D. Juan Gómez Corral y D. Isidoro Ronda Serrano.

Oña.

Primera sección.—D. Francisco Sáez Gómez, D. Benito Tejada Cortes y D. Ponciano Martínez Fuente.

Segunda sección.—D. Anastasio Cereceda Perez, D. Norberto Linage y Linage y D. Hipólito Martínez Gómez.

Tercera sección.—D. Norberto Ojeda y Ojeda, D. Benjamín Acebo Gómez y D. Nicolás Sáez Rubio.

Villangomez.

Primera sección.—D. Emilio González, D. Saturio Cuñado y D. Sebastián Cuesta.

Segunda sección.—D. Lucas Teñiño y D. Jerónimo Ortega.

Tercera sección.—D. Juan Revilla y D. Benito González.

Villorobe.

Primera sección.—D. Agustín María Antón y D. Fernando Pascual Mayoral.

Segunda sección.—D. Gaudencio Ortiz Arceredillo y D. Isidoro Hernando Pineda.

Tercera sección.—D. Tomás González Hernando, D. Gregorio Valdizán Pineda y D. Hermenegildo Martín Santa Cruz.

Hontangas.

Primera sección.—D. Fernando Verós de Hoz, D. Patricio Sanz Adrados y D. Carlos Sanz Rosuero.

Segunda sección.—D. Eugenio Hernando Rosuero y D. Leandro Guijarro de Hoz.

Tercera sección.—D. Cipriano González Cid y D. Gonzalo Sanz García.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Cilleruelo de Abajo son D. Cipriano Aragón Maeso, D. Severiano Maeso Picón y D. Primitivo Villamor de la Torre.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de

la regla 3.^a del artículo 5.^o de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 22 de Marzo de 1912.—
Angel Saenz de Cenzano.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal suplente de Pampliega son: D. Pedro Martinez Garcia y D. Eulogio Bernal Pardo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 23 de Marzo de 1912.—
Angel Saenz de Cenzano.

Distrito forestal de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1901, se adiciona á la relación de los montes de interés general que no figuraban en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización de 1862 y fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en el año de 1901, número 182, correspondiente al día 14 de Noviembre, el monte denominado «Tesla», perteneciente á los pueblos Tartalés de los Montes, Urria y Mijangos, con una extensión de 450 hectáreas, poblado de pino negral y con los límites siguientes: al N. con término municipal de Urria, al S. con término municipal de Mijangos y Tartalés de Cilla, al E. con término municipal de Panizares y Tartalés de los Montes, y al O. con término municipal de Tartalés de los Montes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto antes mencionado, puedan los interesados en el asunto hacer ante esta Jefatura y en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, cuantas observaciones y reclamaciones crean convenientes.

Burgos 25 de Marzo de 1912.—
El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Monterrubio.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Servilio Camarero Torre, hijo de Dámaso y Justa, no obstante estar citado en legal forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 19 de Enero último y 49 y siguientes de la instrucción del 26 del mismo mes, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afec-

ta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Monterrubio 24 de Marzo de 1912.—
El Alcalde, Domingo López.

Igual citación hace el Alcalde de Orbaneja del Castillo respecto de los mozos Miguel Rodrigo Rodriguez, hijo de José y de Maria, y Emérico Diez y Diez, de José y Maria.

El de Altable respecto de los mozos Jesús Cantera Negrete, hijo de Hipólito y de Adelaida, y Crescenciano Martinez López, de Froilán y Margarita.

El de Hoyuelos de la Sierra respecto del mozo Mariano Ballesteros Garcia, hijo de Gregorio y Maria.

El de Villafranca Montes de Oca respecto del mozo Julián Martin Medrano, hijo de Pedro y de Agustina.

El de Junta de la Cerca respecto de los mozos Julio Castresana González, hijo de Ventura y Tomasa, Santiago Padilla Curiel, de Jorge y Prudencia; Isidoro Diez Luis, de Ricardo y Josefa; Inocencio Castresana Rueda, de Isidro é Isabel, y Eugenio Hierro Ruiz, de Tomás y Luisa.

El de Trespaderne respecto de los mozos Pedro Martinez Fernández, hijo de Santiago y Anunciación; Manuel López Hojas, de Toribio y Luisa; Agustin Galdeano Martinez, de Benito y Balbina; Nicolás Cuelar Mena, de Francisco y Maria; Gregorio López Fernández, de Manuel y Ramona; Manuel Garcia Salcedo, de José y Estéfana; Juventino Irazola Varona, de Julián y Bernarda; Aurelio Samperio Lavin, de Norberto y Feliciana, y José Garcia Martinez, de Félix y Felipa.

Alcaldía de Revilla Vallejera.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1913, los contribuyentes que aún no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 15 del mes de Abril próximo, á cuyas altas y bajas respectivas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Revilla Vallejera 26 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Marcos Plaza.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jaramillo de la Fuente. Villanueva del Conde.

Alcaldía de Medina de Pomar

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 20 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Guinea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hortiguëla. Nebreda.

Respecto de las de 1910 y 1911. Campolara.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas.

Espinosa de los Monteros 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan F. Villa.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones ante la Junta repartidora de mi presidencia, bien por las cuotas que se les hayan asignado ó bien por otras faltas que pueda contener el indicado repartimiento.

Palazuelos de Muñó 22 de Marzo de 1912. — El Alcalde, Tarsicio S. Millán.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante auxiliar del Médico de este pueblo, dotada con el haber anual de 92 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas de los vecinos, disfrutando además de casa gratuita y una huerta y leña, como los demás vecinos, y libre de consumos y provinciales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á

contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que serán preferidos los que lleven por lo menos cuatro años de práctica.

Cuevas de San Clemente 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Cesáreo Lozano.

Juzgado municipal de Villorejo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con los requisitos que exige el art. 13 de dicho reglamento, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villorejo 25 de Marzo de 1912.—
El Juez municipal, Miguel Blanco.

Igual anuncio hacen los Jueces de Guzmán.

Gredilla de Sedano.

Jaramillo de la Fuente.

Villaespaña.

Respecto de las de Secretario y suplente:

Rubledo de Abajo.

Peral de Arlanza.

La Vid y barrios.

Moncalvillo.

Villaldemiro.

Castrillo de Riopisuerga.

Salazar de Amaya.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 5

Molino en venta ó en renta.

El día 7 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, se subastará en venta, en casa de D. Feliciano Cerezo, vecino de Tordomar, un molino harinero con tres ruedas y presa de nueva construcción, en el término y jurisdicción de Villahoz, bajo el tipo que se establecerá en el acto, y caso que no hubiere licitadores se subastará en renta bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate así como la titulación. 3-8

Vino tinto de Ribera.

Se vende en clase muy buena á tres pesetas los 16 litros ó sea la cántara, en la calle de S. Cosme, n.º 23, planta baja, Almacén de vinos. 5-5